

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA JACOME GUANANGA SEG. CIA LTDA

OTORGAN

ALBA GRACIELA JACOME COLLAGUAZO Y OTROS

CUANTIA: USD. 400,00

DI 3 COPIAS

*** CV ***

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de
la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y
dos (22) de septiembre del dos mil seis; ante mi,

doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Alba Graciela Jácome Collaguazo, divorciada, Vicente Pablo Guananga Pacalla, casado; y, José Antonio Guananga Pacalla, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada JACOME GUANANGA SEG. CIA LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Alba Graciela Jácome Collaguazo, Vicente Pablo Guananga Pacalla y José Antonio Guananga Pacalla, de estados civil, divorciada, casado, casado, en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada JACOME GUANANGA SEG. CIA. LTDA., que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto: 00000-2

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JACOME GUANANGA SEG. CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de JACOME GUANANGA SEG. CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social.- Las Compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales ara recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de

vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de la duración de la Compañía tendrá un plazo de duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos 00/100 dólares (USD. 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y los Estatutos. ARTICULO

SEIS.- INTEGRACION Y PAGO.- El capital social esta íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: La socia Alba Graciela Jácome Collaguazo, suscribe CIENTO NOVENTA PARTICIPACIONES SOCIALES de un dólar cada una. El socio Vicente Pablo Guananga Pacalla, suscribe CIENTO NOVENTA PARTICIPACIONES SOCIALES de un dólar cada una. El socio José Antonio Guananga Pacalla, suscribe VIENTE PARTICIPACIONES SOCIALES de un dólar cada una. El el capital social se encuentra pagado en el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ciento por ciento de cada participación.

Cuadro de Integración

00000.3

SOCIOS	CAPITAL		No. DE PARTICIP.
	PAGADO	SUSCRITO	
Alba Jácome Collaguazo	190,00	190,00	190
Vicente Guananga Pacalla	190,00	190,00	190
José Guananga Pacalla	20,00	20,00	20
TOTAL	400,00	400,00	400

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia, y cederse a los mismos socios o a terceros, previo consentimiento unánime del capital social. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde: Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, será administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios

sociales. Sus atribuciones específicas son: a) Designar, remover por causas legales y fijar sus remuneraciones al Presidente y Gerente General. b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores. c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca de las reformas tributarias. g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. i) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Juntas Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo de lo dispuesto en el artículo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán hechas por carta personal remitido al domicilio último registrado en los libros de la Compañía; con ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta, no se contará en dicho lapso la fecha en que se realiza la publicación de la convocatoria, ni de la celebración de la Junta. La convocatoria será hecha por el Gerente General de la Compañía. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, se entenderá que la Junta se encuentra convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto; y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General serán reemplazados por las personas que designen para el efecto la Junta. ARTICULO DECIMO

00000 4

CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a UN VOTO por cada participación de UN DÓLAR AMERICANO. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano; las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Junta o fuera de ellos para un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente. DE SUS FUNCIONES: a).- Supervigilar la buena marcha de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos;

b).- Presidir y convocar a Junta General de Socios si no lo hiciere el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta ⁰⁰⁰⁰⁰ 5

General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios de la misma o fuera de ellos para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía. DE SUS

ATRIBUCIONES: a).- Nombrar, remover por causas legales

al personal, y señalar remuneraciones; b).- Organizar

la oficinas de la Compañía; c).- Dirigir el movimiento

económico de la Compañía; d).- Presentar a la Junta

General Ordinaria de Socios un informe anual y el

balance económico de la Compañía, la Cuenta de Pérdidas

y Ganancias, la propuesta de distribución de utilidades;

e).- Manejar la caja y cartera de valores; f).- Cuidar

el archivo y la correspondencia de la Compañía; g).-

Llevar Los libros sociales de la Compañía; h).- Convocar

a Junta General de Socios; i).- Actuar como Secretario

de la Junta General; j).- Intervenir en actos y

contratos a nombre de la Compañía con las limitaciones

constantemente estatutariamente; k).- Ejercer las demás

atribuciones señaladas por la Junta General; por estos

Estatutos y por la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

SUBROGACIONES.- Cuando faltare temporal o

definitivamente el Presidente será subrogado por el

Gerente General, y viceversa. CAPITULO CUARTO.- DEL

REPARTO DE UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que se haya efectuado las deducciones de Ley, especiales y facultativas. El Ejercicio Económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá legal o voluntariamente, y para estos efectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas. Para el trámite de liquidación se procederá según lo dispuesto en el cuerpo legal citado. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al Doctor JOSE REINALDO PROAÑO ARMAS a que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil de Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del present einstrumento." (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor José Proaño Armas, Abogado afiliado bajo el número ocho mil ciento cincuenta y uno al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY

FE.-



x
ALBA GRACIELA JACOME COLLAGUAZO
C.C. No. 100142280-8

00000 6



x
VICENTE PABLO GUANANGA PACALLA
C.C. No. 090818046-6



x
JOSE ANTONIO GUANANGA PACALLA
C.C. No. 090674988-2

so Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULATION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100172280-B

JACOME COLLAGUAZO ALBA BRACIELA

IMBABURA/TAMAYO/SAGRARIO

07 NOVIEMBRE 1967

REG. CIVIL 003-0332 01671 F

IMBABURA/TAMAYO/SAGRARIO 1967




ECUATORIANA***** 41339A3222

IDENTIFICADO

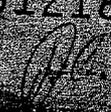
REGISTRARIA CONTADOR BACHILLER

JORGE ABRAMON JACOME

EL PASO/EL PASO/EL PASO

22/09/2004

REN 0121812




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULATION

CECULA DE CIUDADANIA*MSA No. 090818046-6

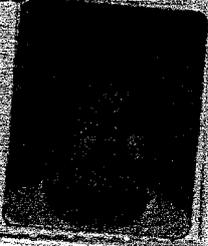
GUANANGA PACALLA VICENTE PABLO

GUAYAS/GUAYAS/EL CARBO /CONCEPCION

01 MAYO 1962

REG. CIVIL 010-0147 05449 M

GUAYAS/GUAYAS/EL CARBO /CONCEPCION 1962

ECUATORIANA***** 044630442

IDENTIFICADO

REGISTRARIA MILITAR

MARY BEATRIZ GARCIA BALDEON

GUAYAS/EL PASO/EL PASO

06/06/2006

REN 1466708




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

285 - 5018 NUMERO

100172280 CEDULA

JACOME COLLAGUAZO ALBA BRACIELA

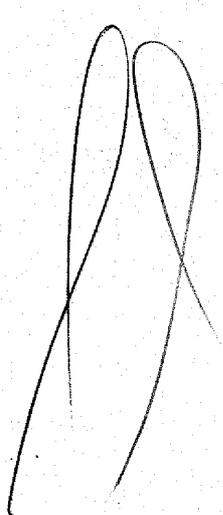
APELLIDOS Y NOMBRES

CAYAMAR

PACHICHICO




0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA *MSA No. 090674988-2

GUANANGA PACALLA JOSE ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO 31 AGOSTO 1957

LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

REG. CIVIL 001-6430-00473

CHIMBORAZO GUANO

LIZARZABUEN 1957

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA MILITAR

SEGUNDO MADEL GUANANGA

GUANANGA PACALLA

CHIMBORAZO

16/02/2004

1077670-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DE FIRMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

190-0016 NUMERO

0906749882 CEDULA

GUANANGA PACALLA JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES

GUANO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

BOLETA ELECTORAL

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JACOME GUANANGA SEG. CIA. LTDA. QUE OTORGAN ALBA GRACIELA JACOME COLLAGUAZO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



[Signature]
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON O



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la compañía JACOME GUANANGA SEG. CIA. LTDA., de fecha veinte y dos de septiembre del dos mil seis, LA APROBACION, mediante Resolución Número cero seis punto Q punto IJ punto cero cero tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha once de octubre del dos mil seis de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciseis de octubre del dos mil seis.

F. Polo



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

00000.8





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000 9



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de octubre del 2.006, bajo el número **3054** del Registro Mercantil, Tomo **137**; y, No.- **077** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4.-**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JACOME GUANANGA SEG. CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de septiembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1786.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45696.**- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

26630

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

8 DIC 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JACOME GUANANGA SEG. CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL